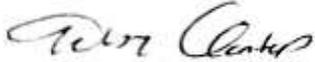


DIVORCIO M.A
DTES. JOSE WILSON VARGAS Y SANDRA LILIANA BARRERA DE LA
CRUZ
76-520-3110-002-2021-00076-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 15 de marzo de 2021, y la parte interesada subsano dentro del término legal indicado. Sírvase proveer.

Palmira, 16 de marzo de 2021



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°.307

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora subsano la demanda en el término legal indicado y en la forma ordenada en el auto interlocutorio No.257 de fecha 5 de marzo de 2021, el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores JOSE WILSON VARGAS SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.986.814 y la señora SANDRA LILIANA BARRERA DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.703; encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción

Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

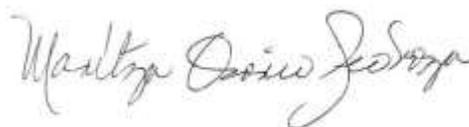
2º) TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder, el registro civil de matrimonio, aportados con el libelo de demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía N°.94.324.788 expedida en Palmira - Valle y Tarjeta Profesional N°. 109.004 del C. Superior de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

OS

JUZGADO SEGUNDO PROMSCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.49 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 DE MARZO DE 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**JUEZ - JUZGADO
CIVIL**

MILIA DE LA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e075966e2c7deeded831ca6949f35b063b111f4e3b38df282347159bf1bd
1c2**

Documento generado en 16/03/2021 03:20:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**